## 1. OBJETIVO

Informar a los usuarios sobre su derecho de elegir libremente a su comercializador de gas natural y el procedimiento necesario para el cambio, asegurando el cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente y garantizando una transición sin inconvenientes en el servicio.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento, es aplicable a las actividades comerciales de **GRUPO ENÉRGETICO DE LAS AMÉRICAS S.A.S. E.S.P.**

## 3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- NTC ISO 45001:18. Sistemas de gestión en seguridad y salud ocupacional.
- NTC ISO 90001:15. Sistemas de gestión de la Calidad Sistema de gestión LAFT
- Resolución CREG 186 de 2020.

## 4. RESPONSABLES

- Gerente General
- Gerente de Comercial
- Jefe de Nominaciones.

## 5. DEFINICIONES

- **COMERCIALIZADOR:** aquel participante del mercado de gas natural que compra gas natural y/o capacidad de transporte en el mercado primario y/o en el mercado secundario y lo vende con destino a otras operaciones en dichos mercados, o a los usuarios finales.
- **DISTRIBUIDOR**: la persona que realiza el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición.

## 6. PROCEDIMIENTO

### 6.1 INFORMACIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

Conforme lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2013, la empresa **GEAM ENERGY S.A.S. E.S.P.** se permite informar:

- Que a los usuarios del servicio público de gas natural les asiste el derecho de elegir libremente su comercializador.
- En el caso que EL COMERCIALIZADOR venda a los usuarios finales también se incluirá la intermediación comercial de la distribución de gas natural.

Este documento es de propiedad de GRUPO ENERGETICO DE LAS AMERICAS SAS ESP. Prohibida su reproducción total o parcial, sin autorización de la Gerencia General. COPIA.

- El servicio de comercialización actualmente prestado por **GEAM ENERGY S.A.S. E.S.P.**, corresponde a usuarios no regulados; en este tipo de contratos el valor de la tarifa de gas no está regula da por ley y se pacta directamente entre las partes a través de contratos bilaterales

### 6.2 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

Para que el usuario pueda solicitar el cambio de comercializador deberá:

- Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con EL COMERCIALIZADOR, que de acuerdo con la regulación vigente (Resolución CREG 108 de 1997 – Artículo 15) es de 12 meses, salvo los contratos a término fijo.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con EL COMERCIALIZADOR que le preste el servicio, conforme a lo establecido en el Artículo 27 y 28 de la Resolución CREG 123 de 2013, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

El paz y salvo corresponderá a los consumos facturados al usuario. Por consiguiente, no se requerirá paz y salvo por consumos no facturados al usuario por parte del comercializador que le presta el servicio.

El comercializador que le presta el servicio deberá dar respuesta a la solicitud de paz y salvo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hace la solicitud. En caso de que este comercializador no dé respuesta dentro del término establecido se podrá realizar el cambio de comercializador sin que sea exigible este requisito.

Para asegurar el pago de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo y el momento del cambio de comercializador, el nuevo comercializador deberá, previo acuerdo con el usuario, asumir el pago de los consumos facturados y el de los consumos realizados y no facturados.

El nuevo comercializador deberá cobrar al usuario el valor de los pagos que haya realizado por los conceptos antes mencionados.

- Haber garantizado el pago directamente o a través del nuevo comercializador de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo que solicite el usuario para el cambio de comercializador y el momento del cambio de comercializador.
- Tener sistema individual de telemetría de conformidad con lo establecido en la regulación vigente.
- El usuario interesado contactará al comercializador que haya elegido nuevo prestador del servicio y lo habilitará expresamente para gestionar el cambio de comercializador.

El comercializador que le presta el servicio al usuario no podrá hacer exigible la participación de estén el proceso de cambio de comercializador y se entenderá directamente con el nuevo prestador del servicio.

Este documento es de propiedad de GRUPO ENERGETICO DE LAS AMERICAS SAS ESP. Prohibida su reproducción total o parcial, sin autorización de la Gerencia General. COPIA.

## 7. REGISTROS

- Código Descripción
- No aplica Paz y salvo corresponderá a los consumos facturados

## 8. CONTROL DE CAMBIO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Aprobó** | **Cargo:** Representante Legal | 01/08/2024 | 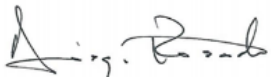 |
| | | **Fecha aprobación última versión** | **Firma** |
| **Aprobó** | **Cargo:** Representante Legal | 01/08/2024 | 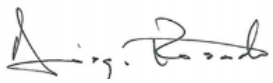 |
| | | **Fecha revisión última versión** | **Firma** |
| **Aprobó** | **Cargo:** Encargado del SG-SST | 01/08/2024 |  |
| | | **Fecha elaboración o cambio última versión** | **Firma** |

**CONTROL DE CAMBIOS**

| Cambios efectuados al documento | Versión anterior | Nueva versión | Fecha de aprobación nueva versión |
|---|---|---|---|
| Se establece procedimiento teniendo en cuenta la Resolución CREG 186 de 2020 | NA | 01 | 15/12/2020 |
| Se actualiza procedimiento de nominaciones para el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo 45001 | 01 | 02 | 01/06/2023 |
| Se incluye en el procedimiento Sistema de Gestión de Calidad ISO 90001 | 02 | 03 | 01/08/2024 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Este documento es de propiedad de GRUPO ENERGETICO DE LAS AMERICAS SAS ESP. Prohibida su reproducción total o parcial, sin autorización de la Gerencia General. COPIA.